

Julio 12 de 1975.

**A LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE
DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.**

En cumplimiento de mis funciones de Comisario de Distribuidora Americana C.A., me es grato informarles que he revisado el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Mayo de 1975, el que demuestra una utilidad neta de \$31.187.00 después de la respectiva provisión del 15% para beneficio de los trabajadores y de la provisión para el Impuesto a la Renta.

Creo del caso dejar aclarado que el Impuesto que se deberá pagar por las utilidades antedichas será solamente de \$539 (en caso de que sean reservadas totalmente), debido a que dentro de las preindicadas utilidades figuran los cobros de viajes deudas que diversos clientes tienen con la sociedad, sobre cuyo valor ya se tributó en años anteriores. En otras palabras se trata de recuperación de cuentas malas.

Debido a que la Reserva Legal ya ha alcanzado el máximo indicado en el Art. 333 de la Ley de Compañías, no hay obligación de destinar parte de las utilidades para este fin.

Igualmente, según lo dispone el Art. 315 de la mencionada Ley, he revisado mensualmente el Balance de Comprobación y he efectuado en varias oportunidades, durante cada trimestre, la comprobación de los Saldos de Caja y Bancos.

En consecuencia, luego de la pertinente revisión de los libros, cuentas y comprobantes de Distribuidora Americana C.A., y del informe del Directorio, he encontrado que en la preparación de las Cuentas y Estados arriba mencionados, se han seguido los principios de Contabilidad generalmente aceptados, y las cifras mostradas son, por lo tanto, verídicas y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañía y las leyes tributarias; habiendo también encontrado conforme el referido informe del Directorio.

Atentamente,


ROMULO UGARTE
Comisario